

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido JOSE VASCO MORALES contra JAIDER VILLAREAL SANDOVAL Y OTRO., Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00032-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 77 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, cabe aclarar que solo se decretara la medida al Banco Falabella por cuanto al tratarse de las otras entidades bancarias a la cual el abogado demandante hace alusión ya se encuentran ordenadas dichas medidas.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JAIDER VILLAREAL SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.042.445.497 y MISIOTI SANDOVAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.215.06032.828.631 en los siguientes bancos, BANCO FALABELLA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiese al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$705.000.00 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad septiembre 29 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por COOCREDIPRISA., quien actúa mediante apoderado judicial, contra LUIS FELIPE GALVEZ CASTRO Y OTRO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00098-00. Informándole que el apoderado de la parte actora parte actora solicito Requerir a los Juzgados municipales y de pequeñas causas de soledad. Sírvase proveer.

La Secretaria



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho evidencia que a folio 105 del expediente el apoderado de la parte actora adjuntó memorial solicitando REQUERIR al señor JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD., a efectos de cumpla con lo ordenado en oficio 0382, 0381-BIS, 381 de fecha 13 de Febrero de 2019 en razón de porque no ha dado respuesta con la medida cautelar ordenada por este despacho a nombre del demandados LUIS FELIPE GALVEZ CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.711.213 en calidad de demandado o cualquiera otra calidad que tenga con ese despacho.

Por otro lado en fecha de 25 de agosto de 2021 reposa memorial recibido de parte del juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad de Soledad, en el cual solicitan embargo y retención del remanente de los títulos libres y disponibles en este despacho a favor de LUIS GALVEZ CASTRO.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accede a ello, por lo que Dispone:

1.- Requerir al señor del PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD. A efectos que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo del oficio respectivo, manifieste a este despacho los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 0381 de fecha 13 de Febrero de 2019, con relación a los descuentos ordenados en contra de la demandado LUIS FELIPE GALVEZ CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.904.593 en calidad de demandado o cualquier otra calidad que tenga con esa entidad. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo

2.- Requerir al señor del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD. A efectos que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo del oficio respectivo, manifieste a este despacho los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 0382 de fecha 13 de Febrero de 2019, con relación a los descuentos ordenados en contra de la demandado LUIS FELIPE GALVEZ CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.904.593 en calidad de demandado o cualquier otra calidad que tenga con esa entidad. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.

3. En cuanto a la solicitud de requerimiento al Juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, no se accederá a ello debido a que en el expediente de este despacho no reposa ninguna solicitud de medida cautelar dirigida al mismo.

4. ACOGER el embargo del remanente de los títulos libres y disponibles que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad de la demandado LUIS GALVEZ CASTRO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.711.213, comunicado mediante oficio N° 502 de mayo 20 de 2021 proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Oralidad, promovido por COORECARCO con radicado interno No. 08-758-41-89-002-2016-00098-00.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido BANCO BOGOTA contra LISBETH CALLE JACOME., Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00176-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 98 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LISBETH CALLE JACOME identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.218.583 en los siguientes bancos, BANCO SERFINANZA Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$23.000.000.00 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido BANCO OCCIDENTE contra IVAN TULA RAMIREZ., Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00250-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 98 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado IVAN TULA RAMIREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.538.190 en los siguientes bancos, BANCO ITAU. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$705.000.00 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por COOPERATIVA GMAA contra NESTOR RUA BUZON, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00339-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 73 - 74 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NESTOR ANDRES RUA PINZON Y JOHN JAIRO DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.490.310 Y 8.505.769 en los siguientes bancos, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

2. Decrétese el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada JOHN JAIRO DE LA HOZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 8505769, en su condición de empleado o cualquier otra calidad de la empresa TEMPORALES INTEGRALES Ofíciase en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 7.500.000 M/L.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, agosto 27 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por WILLIAM MARQUEZ POLO Contra DARWIN MIRANDA MERCADO Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00374-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2021.

La parte demandante, a través de endosatario en procuración, presenta memorial solicita el embargo del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada DARWIN DE JESUS MIRANDA MERCADO identificado con C.C. No. 85.373.416 dentro del proceso ejecutivo del SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIANA SA contra DARWIN DE JESUS MIRANDA MERCADO, que cursa en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN con radicado No. 19001-4189-001-2021-00168-00. Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada DARWIN DE JESUS MIRANDA MERCADO identificado con C.C. No. 85.373.416, dentro del proceso ejecutivo del SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIANA SA contra DARWIN DE JESUS MIRANDA MERCADO, que cursa en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, con radicado No. 19001-4189-001-2021-00168-00, limitado hasta la suma de Seis Millones de pesos M/L \$4.500.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por COOINDUSTRIAL NIT: 900.595.809-9 contra JULIO CESAR VALLEJO BARRIOS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00471-00. Informándole que la parte actora solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 33 se observa auto de fecha 04 de marzo de 2020 donde se observa que la petición de la parte demandante donde se niega requerir al pagador por motivos de que no existe constancia de la entrega del oficio 2838 de fecha 02 noviembre de 2017, se acierta intrínsecamente y está resuelta, por lo cual no se accederá a lo solicitado.

No está por demás exhortar al apoderado de la parte ejecutante, para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones ya resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º.- No acceder a requerir al pagador, por lo expuesto en precedencia.

2º.- Exhortar a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar peticiones que ya se encuentren resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

Informe Secretarial. Soledad septiembre 29 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por EMERSON HARLEY., quien actúa mediante apoderado judicial, contra PEDRO CHAVEZ LEAL. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00793-00. Informándole que el apoderado de la parte actora parte actora solicito Requerir a los Juzgados municipales y de pequeñas causas de soledad. Sírvase proveer.

La Secretaria



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho evidencia que a folio 33 del expediente el apoderado de la parte actora adjuntó memorial solicitando REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL., a efectos de cumpla con lo ordenado en oficio 2652, de fecha 09 de Diciembre de 2016 en razón de que indique los motivos por los cuales dejo de dar aplicación la medida cautelar ordenada por este despacho a nombre del demandados PEDRO LUIS CHEVEZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.084.879 en calidad de demandado o cualquiera otra calidad que tenga con ese despacho.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accede a ello, por lo que Dispone:

1.- Requerir al señor pagador de la POLICIA NACIONAL., a efectos de cumpla con lo ordenado en oficio 2652, de fecha 09 de Diciembre de 2016 en razón de que indique los motivos por los cuales dejo de dar aplicación la medida cautelar ordenada por este despacho a nombre del demandados PEDRO LUIS CHEVEZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.084.879 en calidad de demandado o cualquiera otra calidad que tenga con ese despacho.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por COOSUPERCREDITO NIT: 900.083.694-1 contra SADI SALVADOR SALAS BERNAL, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00042-00. Informándole que la Dra. CARINA PALACIO TAPIAS presenta memorial reiterando solicitud de remanente proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 36 se observa auto de fecha 04 de marzo de 2020 donde se observa que la petición de la parte demandante donde se acoge embargo y secuestro del remanente, notificada mediante estado No. 17 de fecha 5 de marzo de 2021, dando respuesta al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD mediante oficio No. 1530 de fecha Noviembre 03 de 2020, se acierta intrínsecamente y está resuelta, por lo cual no se accederá a lo solicitado.

De igual forma se visualiza que a folio 52 la parte actora parte actora solicita aprobar liquidación de crédito, siendo que a folio 33 – 34 en fecha de Julio 23 de 2019 reposa auto que modifica liquidación de crédito y aprueba liquidación de costas.

No está por demás exhortar a los abogados solicitantes, para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones ya resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º.- No acceder a las solicitudes hechas por la Dra. CARINA PALACIO TAPIAS y el Dr. EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, por lo expuesto en precedencia.

2º.- Exhortar a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar peticiones que ya se encuentren resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, septiembre 29 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por la JORGE ENRIQUE VILORIA Contra LUIS ANTONIO PITRE TERNERA Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00052-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Mediante oficio No. 04FEB203V de fecha febrero 09 de 2021, Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, solicita el embargo y secuestro de los bienes del REMANENTE de los títulos libres y disponibles de la demandado LUIS ANTONIO PITRE TERNERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.154.261, en el Juzgado 02 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, proceso ejecutivo No. 2017-052, constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- ACOGER el embargo del remanente de los títulos libres y disponibles que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad de la demandado LUIS ANTONIO PITRE TERNERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.154.261, comunicado mediante oficio N° 04FEB203V de fecha febrero 09 de 2021 proveniente del Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, promovido por AGUSTIN ARENAS con radicado interno No. 08001-40-03-006-2015-01200-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __ 003 __ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, agosto 27 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por CESAR JOSUE SEVILLA URZOLA Contra JOSE DE LOS REYES CANTILLO Y OTRO.. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00141-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,



MAARGAARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La parte demandante, a través de endosatario en procuración, presenta memorial solicita el embargo del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada JOSE DE LOS REYES CANTILLO RUIZ identificado con C.C. No. 85.370.838, dentro del proceso ejecutivo del COOPERATIVA COOJUNTAS contra JOSE DE LOS REYES CANTILLO RUIZ, que cursa en el JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, con radicado No. 08758-41-89002-2016-01779-00. Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada JOSE DE LOS REYES CANTILLO RUIZ identificado con C.C. No. 85.370.838, dentro del proceso ejecutivo del COOPERATIVA COOJUNTAS contra JOSE DE LOS REYES CANTILLO RUIZ, que cursa en el JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, con radicado No. 08001-41-89002-2016-01779-00, limitado hasta la suma de Seis Millones de pesos M/L \$18.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021

Señora Juez a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOP ASPEN través de apoderado judicial contra ANA CABRERA HERNANDEZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00280-00 el presente proceso ejecutivo, Informándole que la parte actora solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado. Sírvase a Proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial por ser procedente lo solicitado el Despacho Dispone:

1º Decrétese el levantamiento de la medida cautelar del embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado ANA MATILDE CABRERA HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.743.428 como empleado de GRUPO MAESTRA LTDA, la cual le fue comunicada a esa entidad mediante oficio No. 0224 de fecha Febrero 22 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, agosto 27 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por CESAR SEVILLAR URZOLA Contra JORGE ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00355-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La parte demandante, a través de endosatario en procuración, presenta memorial solicita el embargo del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada JORGE ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.083.458.100 dentro del proceso ejecutivo del MARIA DEL TRANSITO MONTERO DE RODRIGUEZ contra JORGE MOLINA RODRIGUEZ, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con radicado No. 08001-4003-005-2015-01131-00. Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada JORGE ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.083.458.100, dentro del proceso ejecutivo del MARIA DEL TRANSITO MONTERO DE RODRIGUEZ contra JORGE MOLINA RODRIGUEZ, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con radicado No. 08001-4003-005-2015-01131-00. Limitado hasta la suma de \$10.500.000 M/L

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, agosto 27 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por SERFINANZA COMPAÑIA Contra EDWIN URIETA ROBLES Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00463-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La parte demandante, presenta memorial solicita el embargo del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULPLIES DE SOLEDAD con radicado No. 2017-551 Y JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con radicado No. 2014-1221. Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada BRYAN KEVIN MANJARREZ BARROS identificado con C.C. 1.143.441.500, cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULPLIES DE SOLEDAD con radicado No. 2017-551. Limitado el embargo a la suma de M/L \$27.000.000
- 2.- DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada BRYAN KEVIN MANJARREZ BARROS identificado con C.C. 1.143.441.500, cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con radicado No. 2014-1221. Limitado el embargo a la suma de M/L \$27.000.000.
3. Previniendo los de constatar que efectivamente el demandado EDWIN URIETA ROBLES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.774.882, haga parte en los procesos a coger remanente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido BANCO BOGOTA contra RONALD ARENAS GULLOSO., Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00476-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 76 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado RONAL DAVID ARENAS GULLODO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.042.443.266 en los siguientes bancos, BANCO ITAU. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$30.553.215 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por COOPERATIVA GMAA contra YESID ANTONIO MARTINEZ, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00478-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 112 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado YESID ANTONIO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.940.509 en los siguientes bancos, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$10.500.000 M.L. Líbrese por Secretaría, el respectivo oficio.

2. Decrétese el embargo y retención del 20% de los dineros, salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado YESID ANTONIO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.940.509 en su condición de empleado de COLFONDOS. Ofíciase en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 563 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 10.500.000 M/L.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, agosto 27 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por MANUEL BARRIOS RUA Contra ELSY DE JESUS GIRALDO DIAZ.. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00602-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La parte demandante, a través de endosatario en procuración, presenta memorial solicita el embargo del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada ELSY DE JESUS GIRALDO DIAZ identificado con C.C. No. 72.269.291 dentro del proceso ejecutivo del LUIS CARLOS SARMIENTO OJEDA contra ELSY DE JESUS SARMIENTO OJEDA, que cursa en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD con radicado No. 08758-4189-001-2016-00488-00. Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada ELSY DE JESUS SARMIENTO OJEDA identificado con C.C. No. 72.269.291, dentro del proceso ejecutivo del LUIS CARLOS SARMIENTO OJEDA contra ELSY DE JESUS SARMIENTO OJEDA, que cursa en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BSOLEDAD, con radicado No. 08758-4189-001-2016-00488-00, limitado hasta la suma de Seis Millones de pesos M/L \$7.500.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 29 de Septiembre de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho el proceso Ejecutivo con Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2017-00627-00, informándole que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrarse pendiente por designar Curador Ad Litem. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de la parte demandada y vencido el término de fijación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo procedente es designar Curador Ad Litem de conformidad con lo prevenido por el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para ejercer la labor de curaduría, se incurren en gastos de tiempo, papelería y otros, que se causan a medida que el proceso transcurre, el despacho considera procedente un monto como gastos a favor del curador designado.

Por lo que el despacho dispone:

1. Para que represente a los demandados ABEL FUENTES LOPEZ Y DANILO JOSE FONTALVO ESCORCIA identificado con cédula de ciudadanía No.8.691.869 Y 8.498.089, al doctor ANA MARIA ARREDONDO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.444.306 y Tarjeta Profesional No. 290.552 quien puede ser ubicado en la Calle 72B No. 24c 25 Barrio San Felipe, en Barranquilla, Celular 3218281845, correo electrónico aniag093@hotmail.com, de conformidad a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría comuníquese la designación, a fin de que informe al despacho la aceptación, a través de mensaje de datos al correo electrónico j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ello de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de gastos de curaduría los cuales serán pagados a favor del curador designado y su pago será debidamente acreditado en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido JOSE VASCO MORALES contra JHON CASTRO Y CLEMENTE SARABIA., Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00751-00. Informándole que la parte actora solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 63 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, cabe aclarar que solo se decretara la medida al Banco Falabella por cuanto al tratarse de las otras entidades bancarias a la cual el abogado demandante hace alusión ya se encuentran ordenadas dichas medidas.

Por lo que el Juzgado dispone:

1. Décretese el embargo y retención de las sumas de dinero depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JHON EDWIN CASTRO BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.143.463.199 y CLEMENTE SARABIA HUERTAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.806.099 en los siguientes bancos, BANCO FALABELLA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiese al señor Gerente y pagador de la mencionada entidad bancaria para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$1.440.000 M.L. Librese por Secretaría, el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad septiembre 29 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por ANIBAL ESTRADA BURGOS., quien actúa mediante apoderado judicial, contra JACKSON DARIO SIERRA ARGEL. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00834-00. Informándole que el apoderado de la parte actora parte actora solicito Requerir al señor Pagador de POLICIA NACIONAL. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho evidencia que a folio 34 del expediente el apoderado de la parte actora adjuntó memorial solicitando REQUERIR al señor Pagador de POLICIA NACIONAL., a efectos de cumpla con lo ordenado en oficio 2642 de fecha 30 de Octubre de 2017 en razón de que a la fecha no han sido reportados descuentos alguno a nombre del demandado JACKSON DARIO SIERRA ARGEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.486.242 en calidad de empleado o cualquiera otra calidad que tenga con esa entidad, por ser procedente lo solicitado el Despacho accede a ello, por lo que Dispone:

Requerir al señor pagador del POLICIA NACIONAL a efectos que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo del oficio respectivo, manifieste a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio 2642 de fecha 30 de octubre de 2017, con relación a los descuentos ordenados en contra de la demandado JACKSON DARIO SIERRA ARGEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.486.242 en calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con esa entidad. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por COOMULTRASAN contra ANGELICA OVALLE COTES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00882-00. Informándole que la parte actora solicitó que quieran al pagador Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 37 del plenario existe respuesta de que el pagador FE Y ALEGRIA, acató la medida de embargo, cabe resaltar que mediante auto de fecha diciembre 18 de 2018 este estrado negó requerimiento al pagador realizado por la parte demandante, debido a que dicho pagador ya había dado respuesta que procedería a acatar la orden impartida por este despacho judicial.

Reiteramos el pagador ya dio respuesta al oficio 2824 en fecha de octubre 1 de 2018, siendo el caso de que el pagador no este acatando la orden impartida por este despacho, el abogado deberá proceder a otro tipo de solicitud.

No está por demás exhortar al apoderado de la parte ejecutante, para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones ya resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º.- No acceder a requerir al pagador, por lo expuesto en precedencia.

2º.- Exhortar a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar peticiones que ya se encuentren resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, agosto 27 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por EMERSON HARLEY MOYANO Contra BRYAN KEVIN MANJARRES BARROS Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00908-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La parte demandante, a través de endosatario en procuración, presenta memorial solicita el embargo del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada BRYAN KEVIN MANJARREZ BARROS identificado con C.C. No. 1.143.441.500 dentro del proceso ejecutivo del COOPMULPENS contra BRYAN MANJARRES BARROS, que cursa en el VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA con radicado No. 11001-40-03-020-2013-00317-00 Visto y constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada BRYAN KEVIN MANJARREZ BARROS identificado con C.C. 1.143.441.500, dentro del proceso ejecutivo del COOPMULPENS contra BRYAN MANJARRES BARROS, que cursa en el VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA con radicado No. 11001-40-03-020-2013-00317-00, limitado el embargo a la suma de M/L \$9.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, septiembre 29 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por la SUMINISTRO APLICACIONES Y PRODUCTOS S.A.S Contra ORINZO MENDOZA GONZALEZ Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00923-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Mediante oficio No. 2020-00013-00 de fecha agosto 25 de 2021, el Juzgado Noveno (009) de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, solicita el embargo del REMANENTE de los títulos libres y disponibles de la demandado ORINZO MENDOZA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.603.613, en el Juzgado 02 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, proceso ejecutivo No. 2017-923, constatado el anterior informe secretarial procede le despacho a decretar medidas cautelares tal y como lo dispone el artículo 466 del código general del proceso, por lo que el Juzgado dispone:

1.- ACOGER el embargo del remanente de los títulos libres y disponibles que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad del demandado ORINZO MENDOZA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.603.613, comunicado mediante oficio N° 2020-00013 de agosto 25 de 2021 proveniente del Juzgado Noveno (009) de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, promovido por COOP. COOPVENCER con radicado interno No. 08001418900920200001300.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003_ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2.021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por JOSE LORENZO VASCO Contra MIREYA CHARRIS BARRIOS Y EDUARD ENRIQUE GUARDO HERRERA Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-00956-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, enero 18 de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 56 la parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1.-Decretese el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JOEL DAVID ZAMORA BARRIOS, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.129.541.034 en su condición de empleado de la empresa COMERCIALIZADORA INTERCALZADOS S.A.S. Oficiese en tal sentido al señor Pagador dela mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 563 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 870.000 M/L.

2.- En cuanto a la medida de embargo de los dinero o créditos que solicita el apoderado demandante en su escrito de solicitud de medida serán negados y se requiere a la parte con el fin de que aclare qué tipo de embargo quiere solicitar, debido en el procesos ejecutivos se refiere a persona natural el embargo dirigido a una empresa el embargo es procedente en cuanto sea a salarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

Informe Secretarial. Soledad septiembre 29 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por NOHEMIR HERRERA HERNANDEZ., quien actúa mediante apoderado judicial, contra JAIRO GALLO MANOTAS Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-01125-00. Informándole que el apoderado de la parte actora parte actora solicito Requerir a los Juzgados municipales y de pequeñas causas de soledad. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho evidencia que a folio 38 del expediente el apoderado de la parte actora adjuntó memorial solicitando REQUERIR al señor SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD a efectos de cumpla con lo ordenado en oficio 0951 de fecha abril 26 de 2019 en razón de porque no procedido con la medida cautelar ordenada por este despacho a nombre del demandados JAIRO ENRIQUE GALLO MANOTAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.778.112 en calidad de empleado o cualquiera otra calidad que tenga con ese despacho.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accede a ello, por lo que Dispone:

1.- Requerir al señor pagador del SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD. A efectos que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo del oficio respectivo, manifieste a este despacho los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 0951 de fecha 26 de abril de 2019, con relación a los descuentos ordenados en contra de la demandado JAIRO ENRIQUE GALLO MANOTAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.904.593 en calidad de empleado o cualquier otra calidad que tenga con esa entidad.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 03 de noviembre 2021.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por la demandante AURA MILENA PAUTT LOPEZ, contra JOSE ORDOÑEZ BERRIO y EDER JULIO DIAZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-01156-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicito el emplazamiento del demandado **JOSE ORDOÑEZ BERRIO**, tal como establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que modifico transitoriamente el Código General del Proceso, por la emergencia sanitaria que vive el país, este emplazamiento se surte únicamente con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el Despacho Dispone:

1°. Ordénese el Emplazamiento del demandado JOSE ORDOÑEZ BERRIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.143.454.922, el cual se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

jj^{sa}

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual se encuentra pendiente dar trámite al Incidente de Nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que a folios 65 al 72 del expediente la apoderada de la parte demandada señor FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ, Dra. ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, presenta Incidente de Nulidad basado en la causal No. 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Así las cosas, se dará trámite al mismo previo traslado a la parte actora tal como lo contempla el inciso 3º. del artículo 129 del Código General del Proceso.

- 1.- Correr traslado a la parte actora del Incidente de Nulidad presentado por la parte demandada, por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas o presente pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 129, Inciso 3º. Código General del Proceso.)
2. Reconocer personería adjetiva a la Dra. ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.986.700 y Tarjeta Profesional No. 170.805 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandado FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ.

Notifíquese y cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00159-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra solicitud de nulidad formulada por la parte demandante. Sírvase decidir lo pertinente.

Soledad, 18 de noviembre de 2021

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 18 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente incidente de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. SANDRA PATRICIA DONADO IBAÑEZ, debido a que no fue notificada del cambio de la fecha de la audiencia programada para el día 04 de noviembre de 2.021.

El artículo 135 del Código General del Proceso en su inciso 1º. Indica *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”*, a lo cual se observa que el escrito de Nulidad no manifiesta la causal que invoca de las taxativas que enlista el artículo 133, así las cosas será rechazada de plano la solicitud de nulidad, no obstante, como bien la parte demandada al dirigirse al juzgado indicando que es el demandado y tiene conocimiento de la demanda en su contra, se le tendrá por notificado por conducta concluyente y se le aportará de manera oficiosa el traslado de la demanda con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior, el despacho

DISPONE

1. Rechazar el incidente de nulidad presentado por la parte demandante GERSON DARIO BACCA CHAPMAN, dadas las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003, hoy 19 de enero de 2.022.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por SOCIEDAD BAYPORT contra RUBEN CASTRO GOMEZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00938-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO D E PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa petición del demandante mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2021 solicita impulso para que el despacho ordene el emplazamiento de la demandado RUBEN DARIO CASTRO GOMEZ, sin embargo realizando una revisión acuciosa tanto en el expediente físico como en el correo electrónico no se avizora constancia de recibido de dicho memorial al cual hace referencia la parte actora de fecha 01 de marzo de 2021, mas sin embargo en los anexos aportados en el memorial de fecha 27 de agosto se constata que efectiva la parte intento la notificación de la demanda en la Calle 54 No. 26 - 25 CAN BOGOTA, siendo infructuoso tal como lo certifica la empresa de correos PRONTO ENVIOS, no obstante consultada la página web de la policía nacional, se evidencia que la dirección a la cual se intenta realizar la notificación esta errada, dando la búsqueda como resultado Cra. 59 No. 26 – 21 motivo por el cual se ordenara realizar notificación a esta dirección.

Aun así es de evidenciar que la parte actora en el libelo de las notificaciones aporta otra dirección física diferente a la anteriormente anunciada de la cual no se evidencia constancia de que se haya intentado realizar la notificación al demandado. Por lo que de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso, no se accederá al emplazamiento.

Para finiquitar la parte procediendo de conformidad al decreto 806 de 2020 realizar la notificación de la parte demanda por medio del correo electrónico enunciado en Litis de las notificaciones de la demanda kia-dice@hotmail.com aun así en el acuse de recibido aportado por la parte actora se evidencia que el correo electrónica al cual es dirigida dicha notificación es j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co lo que quiere decir que fue direccionado al correo institucional de este despacho judicial y no al demandado como debía haberse direccionado.

Por lo que el Juzgado, dispone:

1.- No acceder al Emplazamiento del demandado RUBEN DARIO CASTRO GOMEZ por lo deserto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por SOCIEDAD BAYPORT contra NANCY GUTIERREZ DE BOLAÑO V . Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00994-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO D E PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa petición del demandante mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2021 solicita impulso para que el despacho ordene el emplazamiento de la demandado NANCY REGINA GUTIERREZ DE BOLAÑO, sin embargo realizando una revisión acuciosa tanto en el expediente físico como en el correo electrónico no se avizora constancia de recibido de dicho memorial al cual hace referencia la parte actora de fecha 05 de octubre de 2020, mas sin embargo en los anexos aportados en el memorial de fecha 27 de agosto se constata que efectiva la parte intento la notificación de la demanda evidenciando el despacho que el destinatario al cual fue remitida la notificación es j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir la dirección de correo electrónico de este juzgado siendo la correcta nregina_27@yahoo.com.ar y no como en el acuse de recibido de notificación de fecha 26 de octubre de 2021 que es nregina_27@yahoo. Por lo tanto se requiere a la parte aclarar al despacho la dirección de correo electrónica a la cual debe hacer la notificación y conforme al decreto 806 de 2020 realizar en debida forma comunicación.

Aun así es de evidenciar que la parte actora en el libelo de las notificaciones aporta dirección física de la cual no se evidencia constancia de que se haya intentado realizar la notificación al demandado. Por lo que de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso, en caso de no poder finiquitar la notificación conforme al decreto 806 de 2020. Por lo que el Juzgado, dispone:

1.- No acceder al Emplazamiento del demandado NANCY REGINA GUTIERREZ DE BOLAÑO por lo diserto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ DE

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por SOCIEDAD BAYPORT contra CAROLINA TERNERA. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00154-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa petición del demandante mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2021 solicita impulso para que el despacho ordene el emplazamiento de la demandado CAROLINA TERNERA HERNANDEZ, sin embargo realizando una revisión acuciosa tanto en el expediente físico como en el correo electrónico no se avizora constancia de recibido de dicho memorial al cual hace referencia la parte actora de fecha 28 de octubre de 2020, mas sin embargo en los anexos aportados en el memorial de fecha 27 de agosto se constata de que efectiva la parte intento la notificación de la demanda en la Calle 46 No. 11 A – 03 Barrio Ciudad Metropolitana Soledad Atlántico, siendo infructuoso tal como lo certifica la empresa de correos PRONTO ENVIOS .

Aun así es de evidenciar que la parte actora en el libelo de las notificaciones aporta otra dirección física diferente a la anteriormente anunciada y una de correo electrónico de las cuales no se evidencia constancia de que se haya intentado realizar la notificación al demandado. Por lo que de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso, no se accederá al emplazamiento, por lo que el Juzgado, dispone:

1.- No acceder al Emplazamiento del demandado CAROLINA TERNERA HERNANDEZ por lo deserto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 003 Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

Código único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00154-00

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2.021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por JOSE VASCO MORALES Contra JHONY ALBERTO PERTUZ RESTREPO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00186-00. Informándole que la parte actora solicito el decreto de medidas Cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 20 a parte actora solicita se decrete medidas cautelares las cuales por ser procedentes a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado dispone:

1.-Decretese el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JUAN JAVIER SOLANO RODRIGUEZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.042.447.587 en su condición de empleado de la empresa GESTION Y SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA S.AS. Ofíciase en tal sentido al señor Pagador dela mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 563 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 2.478.000 M/L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad 29 de Septiembre 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por SALUD VIDA S.A.S, contra HERLEY GONZALEZ BOHORQUEZ, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00280-00. Informándole que el apoderado de la parte actora renunció al poder y así mismo la parte actora aporta poder de su nuevo representante judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial por reunir las exigencias de lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del proceso, se aceptará la renuncia de poder y en cuanto al poder visible a folio 76, se reconocerá personería al nuevo apoderado judicial en representación de la parte actora, siendo en consecuencia procedente lo solicitado el Despacho Dispone:

1º. – Aceptar la renuncia del poder realizada por el apoderado de la parte actora Doctor SANTIAGO REYES MARTINEZ.

2º Reconócese personería adjetiva al Dr. JUAN CAMILO ARROYA FERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.516.413 y Tarjeta Profesional No. 341.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y facultades conferidas en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2.021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JOSE VASCO MORALES contra FERNANDO TRESPALACIOS SAUMETH, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00307-00, dentro de la cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Sírvase a proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 18 de enero de 2022.

Revisado del plenario contentivo del presente asunto, se aprecia a folios 10 al 21 que la parte actora aporta la prueba de haber realizado la notificación a la demandada, sin embargo se evidencian irregularidades en las mismas, en cuanto se refiere al demandado RICARDO JOSE ORTIZ CANTILLO tal como lo certifica la empresa de correos Notificaciones en Línea que se intentó la notificación personal en la dirección Calle 15 A No. 53B – 34 Villa Soledad tal como lo anuncio la parte demandante en el acápite de la notificación en la demanda, mas sin embargo esta fue fallida debido a que la dirección no existe, transcurrido tiempo después el abogado demandante intenta nuevamente la notificación por aviso del demandado dando como resultado que si reside en la Cr 15ª 53B 34 Villa soledad, ahora bien, aun cuando el resultado de la notificación por aviso fue positiva no es la dirección que la parte aporto como dirección de notificación, ni tampoco existe prueba en el expediente de que se notificara a este despacho la existencia de una nueva de notificación del mismo.

En cuanto se refiere al demandado FERNANDO TRESPALACIOS SAUMETH, mediante memorial de fecha 13 de enero de 2021 en la constancia de notificación personal la empresa de correo certifica que el titular se rehusó al recibido del mismo, aun así el artículo 291 No. 4 dice *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código..... Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

Por lo que el despacho se abstendrá de dictar sentencia hasta tanto la parte actora aporte no realice en debida forma la notificación de los demandados conforme los expresa el artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente a folio 18 de esta demanda se evidencia petición de la parte actora en la cual solicita ordenar el remanente de los bienes que se llegaren a desembargar a nombre del demandado RICARDO ORTIZ CANTILLO en el Juzgado Décimo de Pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

Por lo que el despacho dispone:

1.- Negar proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes inmuebles, muebles, dineros embargados, que llegasen a desembargarse y también de los depósitos y títulos judiciales libres y disponibles a nombre de la parte demandada RICARDO ORTIZ CANTILLO identificado con C.C. No. 9.875.928, dentro del proceso ejecutivo del YESICA PAYARES BARANDICA contra RICARDO ORTIZ CANTILLO, que cursa en el JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, con radicado No. 08001418901020190056000, limitado hasta la suma de \$303.000 M/L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __003__ Hoy 19 DE ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

DOCTORA:
JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-ATLANTICO- E.S.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
02 SEP 2021
RECIBIDO: _____
FOLIOS: 15 HORA: _____
RECIBIDO POR: _____

REFERENCIA: PROCESO JECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ
RADICADO: 08758418900220190009100

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Respetado Doctora...

ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en San Pelayo, Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.986.700 de San Pelayo y con Tarjeta Profesional No. 170.805 del C:S:J, obrando en mi condición de apoderada especial de la señor: **FRANCISCO RAFEL RIOS RODRIGUEZ**, con cedula de ciudadanía No. 6.869.712, con domicilio y residencia En **MONTERIA- Córdoba-** demandado en el proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.**

Y se realicen las siguientes declaraciones y condenas

PRIMERO: Se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: condenar a la parte demandante en costas.

TERCERO: que se digitalice el proceso para su correspondiente contradicción y/o defensa.

HECHOS:

PRIMERO: La Cooperativa COOPRODUCTOS instauro una demanda ejecutiva en contra de mi cliente el señor **FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ** este juzgado libró mandamiento ejecutivo el 7 de marzo de 2019

SEGUNDO: Auto decreta medidas cautelares el 8 de diciembre del 2019

TERCERO: Nunca notificaron a mi cliente. y solo se conoce el proceso por una consulta que se hizo tyba -consulta de procesos. Ya que el solicito cesantías parciales y le realizaron un descuento a las cesantías, por lo que el llama a fomag y le informan que podían estar en dos procesos coproductos y cofinanciera. Por lo que se hace la consulta en tyba.

Anexo.

Nombra curador ad-litem el 22 de julio de los corrientes.

Ahora bien, nunca le realizan la notificación personal, la notificación por aviso, emplazamiento, pero si curador.

Señor(a) juez solicito se estudien todas las pruebas allegadas al proceso con este escrito. Y se conceda la nulidad.

CUARTO: MI poderdante me ha otorgado poder amplio y suficiente para que en su nombre realice todo lo tendiente a la defensa de sus intereses, teniendo en cuenta que el domicilio y residencia en toda su vida es la ciudad de Montería, nunca ha vivido en barranquilla y mucho menos ha trabajado allá.

QUINTO: Por consiguiente, mi cliente no conoce la ciudad de barranquilla y nunca ha trabajado en esa ciudad, además si mi prohijado firmo libranzas lo hizo en la ciudad de Montería. En consecuencia, no llego hasta la ciudad de barranquilla a realizar el préstamo.

SEXTO: La notificación personal constituye un elemento básico del derecho fundamental del debido proceso, pues a través de dicho acto el destinatario tiene la oportunidad de cumplir las decisiones que se le comunican o de impugnarlas al no haber notificado debidamente a mi poderdante le violaron los derechos de debido proceso, contradicción, defensa, administración de justicia, acceso eficaz a la administración de justicia.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**^[65], en la que se determinó que:

*"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

PRUEBAS:

Solicito tenga como pruebas las siguientes:

1. Poder a mi favor, con recibido a mi correo.
2. Declaración Extraprocesal.
3. Constancia Laboral.
4. Certificaciones de nóminas

DERECHO:

invoco como fundamento de derecho el artículo 133 numeral 8 y ss del código general del proceso.

ANEXOS:

anexo los documentos alusivos como prueba y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones A la suscrita

Correo electrónico abogadanamerica@hotmail.com

A la demandada: franciscorafaelriosrodriguez@gmail.com

De usted

Atentamente:

Ana America Acuña
ABOGADA
C.P. 170.805 CSJ
Univ. del SINU



Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirijase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Pido

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANIA

Número de Identificación: 6669712

Primer Nombre: FRANCISCO

Segundo Nombre:

Primer Apellido: RIOS

Segundo Apellido: RODRIGUEZ

Razón Social:

Escriba el siguiente Texto

9A71F3

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	08758418900220190009100	ATLANTICO	SOLEDAD	COMPETENCIAS MULTIPLES 002 SOLEDAD
	23001221400020180021000	CORDOBA	MONTERIA	TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL - CORDOBA
	23001400300120170038000	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 MONTERIA
	23001400300120190051700	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 MONTERIA
	23001400300220040642000	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 MONTERIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD-ATLANTICO-.
E.S.D

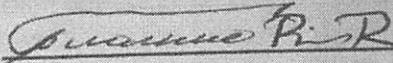
REF PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPRODUCTOS
DEMANDADO: FRANCISCO RAFAEL RIOS
RADICADO: 08758418900220190009100

ASUNTO: MEMORIAL DE PODER

FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.869.712 De MONTERIA – Córdoba, con domicilio y residencia en Montería, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANA AMERICA ACUÑA ANGULO**, mayor de edad con residencia en San Pelayo, Córdoba identificada civilmente con la cedula de ciudadanía N 50.986.700 y tarjeta profesional N 170.805 del C:S:J para que en mi nombre y representación, interponga nulidades, desistimiento y demás actuaciones que a bien convenga y crea necesaria.

La doctora queda facultada para recibir todo, cobrar títulos, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

atentamente:



FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ
C.C. 6.869.712 DE MONTERIA

ACEPTO:



Ana America Acuña
ABOGADA
C.C. N.º 50.986.700
C.P. N.º 170.805 C.S.J.
Univ. del SINU

23/8/2021

Gmail - poder firmado



ANA ACUÑA <abogadanamerica@gmail.com>

poder firmado

1 mensaje

Francisco Rios Rodriguez <franciscorafaelriosrodriguez@gmail.com>
Para: ana acuña <abogadanamerica@gmail.com>

20 de agosto de 2021, 12:02

Doctora Ana acuña, cordial saludo, adjunto

Poder firmado para la coop.coproductos en soledad.

 **Poder firmado.pdf**
107K



notaría 2°
DEL CÍRCULO DE MONTERIA



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2908

EL día 11 de JUNIO de 2021, EN LA CIUDAD DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONTERIA; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) JOSE GABRIEL PEÑA CAUSIL, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 78.712.915 DE MONTERIA, de estado civil Casado (cscv), residente y domiciliado (a) en DG 5 TRV 2-3 #2-21 B/ POLICARPA, de ocupación 4794, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de Juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:-----

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.-----

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.-----

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.-----

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.-----

QUINTA.- Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que conozco de vista trato y comunicación por más de 20 años al licenciado FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ, por conocimiento propio sé y me consta que es DOCENTE y siempre ha vivido en la ciudad de MONTERIA

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.-----

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA: 2.622 TOTAL: 16.422

EL (LA) DECLARANTE:

Huella Índice Derecho

Jose Gabriel Peña Causil

JOSE GABRIEL PEÑA CAUSIL
C.C. 78.712.915 DE MONTERIA

Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
Cargada

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL
NOTARIO SEGUNDO DE MONTERIA
TITULAR



Diana Marcela Payares Perez

Notaría 2^a

DEL CÍRCULO DE MONTERIA



DECLARACIÓN EXTRAJUDICIO No. 2907

El día 11 de JUNIO de 2021, EN LA CIUDAD DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE MONTERIA: COMPARECIÓ: El (la) señor (a) LUIS GREGORIO BULA SAENZ, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 6.863.410 DE MONTERIA, de estado civil Soltero (cumh), residente y domiciliado (a) en DG 22 #4-45 B/ LA GRANJA, de ocupación B560, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 447 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

- PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.
- SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.
- TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.
- CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.
- QUINTA.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista trato y comunicación por más de 60 años al licenciado FRANCISCO RIOS RODRIGUEZ, por conocimiento propio sé y me consta que es DOCENTE y siempre ha vivido en la ciudad de MONTERIA
- SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA: 2.622 TOTAL: 16.422

EL (LA) DECLARANTE:

LUIS GREGORIO BULA SAENZ
C.C. 6.863.410 DE MONTERIA

Huella Índice Derecho

LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL
NOTARIO SEGUNDO DE MONTERIA
TITULAR

Diana Marcela Poyares Peres



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VILLA MARGARITA"

Reconocido Oficialmente por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba mediante Resolución No. 001109 de septiembre 20 de 2002 y Ratificada por Resolución

No. 0779 de Julio 16 de 2009 NIT: 812001941-6 Teléfono: 7834641

Dane: 123001006309

EL SUSCRITO RECTOR

HACE CONSTAR:

Que **FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ**, identificado con C.C # 6.869.712 de Montería (Córdoba), licenciado en EDUCACION INFANTIL, con énfasis en EDUCACIÓN FISICA, labora en ésta Institución en la sede Alfonso López, como docente de tiempo completo, (Básica Primaria) jornada de la Mañana, nombrado en propiedad mediante decreto N° 000563 de Abril 18 de 1979 y aquí en la institución desde 18 Julio mediante decreto N° 0447 de 1991 hasta la fecha.

Pertenece a la nómina del Sistema General de participación, con grado 13° en el escalafón.

Se expide a solicitud del interesado.

Para mayor constancia se firma en Montería a los once (11) día del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).


EUGENIO ESPELETA FLOREZ
Rector
C.C 78.702.412 de Montería

Manzana 34 Lote 1 Barrio Villa Margarita Montería - Córdoba
E-Mail: ievillamargarita2019@gmail.com

"Compromiso por el mejoramiento continuo"

87

6/4/2021

Comprobante de pago

ALCALDIA DE MONTERIA - SECRETARIA DE EDUCACION

800096734-1

Humano en Línea

ALCALDIA DE
Monteria

Nombre: RIOS RODRIGUEZ FRANCISCO RAFAEL

Esquema: Primaria

Basico: 2.739.788,00

Fecha Expd: 06 Abr. 2021 02:38

Niv. Contratacion: Propiedad

Documento:
Centro Costo:
Periodo pago:
Cargo:
Grado:

5869712
I.E. Villa Mariposa
1 Nov. 2017 a 30 Nov. 2017
Docente de aula
13

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			
SUEBA	Sueldo Basico	54.796,00	0,00	0,00
ADEMAA	Ademisor Sindacato Adicional	2.739.788,00	0,00	5.589,00
APFPM	Aporte Empleada Fondo Prest. Magisterio	0,00	0,00	223.567,00
EMJISQ	Embargo Judicial Quinta Parte	0,00	0,00	366.660,00
INCORA1	Invercor DYN	0,00	0,00	586.000,00
ADEMA	751 Ademisor Sindacato	0,00	0,00	27.946,00
COLCRE	787 Colcredito	0,00	0,00	3.500,00
CESIN	813 Cesincor Ltda	0,00	0,00	10.000,00
INVALI	848 Inversiones Alejandro Jironez	0,00	0,00	687.590,00
Totales:		2.794.584,00		1.910.762,00

Neto a pagar: 853.822,00

Fondos: Salud F. Prestaciones Soc Del Magisterio
Monteria Adelante

ASOCIADA DE
Monteria

Nombre: RIOS RODRIGUEZ FRANCISCO RAFAEL
Esquema: Primaria
Basico: 2.739.788,00
Fecha Expd: 06 abr. 2021 02:37
Niv. Contratacion: Propiedad

Documento: 6869712
Centro Costo: I.E. Villa Margarita
Perfido pago: 1 mar. 2017 a 31 mar. 2017
Cargo: Docente de aula
Grado: 13

CONTRIBUCION	Benef. Mensual Docentes	Valor	Valor	Valor
RONIDOC	Sueldo Basico	54.796,00	0,00	0,00
SUERA	Ademnacoe Sindacato Adicional	2.739.788,00	0,00	5.589,00
ADEMMA	Aporte Embienento Fondo Prec. Magisterio	0,00	0,00	221.666,00
APFPM	Embargo Judicial Quinta Parte	0,00	0,00	366.633,00
EMUJQ	Invercor DYM	0,00	0,00	586.000,00
INCDRI	751 Ademnacoe Sindacato	0,00	0,00	27.946,00
ADEMA	787 Colchretillo	0,00	0,00	3.500,00
COLCRE	813 Costincor Ltda	0,00	0,00	10.000,00
CEGIN	848 Inverstones Alejandro Jimenez	0,00	0,00	687.500,00
INVALI				
Totales:		2.794.584,00		1.910.789,00

Neto a pagar: 883.796,00

Fondos: Salud F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Monterio Adelante

38
41

840021

Comprobante

ALCALDIA DE MONTERIA - SECRETARIA DE EDUCACION

80096734-1

Humano en línea

Nombre RIOS RODRIGUEZ FRANKISCO RAFAEL

Esquema Prima

Basico 2.739.788,00

Fecha Expd 05 abr. 2021 02:38

Niv. Contratacion Propiedad

Documento 6869712

Centro Costo I.E. Villa Margarita

Periodo pago 1 may. 2017 a 31 may. 2017

Cargo Docente de aula

Grado 13

Concepto	Valor	Valor
BONIDOC Bonif. Mensual Docentes	54.796,00	0,00
SUEBA Sueldo Basico	2.739.788,00	0,00
ADEMAA Adernacoe Sindicato Adicional	0,00	5.589,00
APFPM Aporte Empleado Fondo Presc. Magisterio	0,00	223.567,00
EMJUQ Embargo Judicial Quinta Parte	0,00	366.660,00
ADEMA Adernacoe Sindicato	0,00	27.946,00
COLCRE 787 Colcreto	0,00	3.500,00
GESIN 813 Gesinco Ltda	0,00	10.000,00
INVER 855 Inverma	0,00	175.000,00
Totales:	2.794.584,00	812.262,00

Neto a pagar: 1.982.322,00

Fondos: Salud, Prestaciones Soc Del Magisterio

#Monteria Adelante: Gobierno de la Ciudad



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NT/ 00098734-1

RESOLUCIÓN N°0274 DEL 02 DE MARZO DEL 2021

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de vivienda o lote a un docente de Régimen de Retroactividad"

ARTICULO SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica al señor (a) ALY DAVID DIAZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15.026.314 de Loricá y como persona Jurídica T.P 98071 del C.S DE LA J de acuerdo con el memorial poder debidamente constituido y según términos del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes notificar el presente acto administrativo al docente o a su apoderado través de la Oficina de Prestaciones Sociales, conforme lo indica el artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndosele saber al interesado que procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la citada codificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al aviso según el caso.

PARAGRAFO: Se deja constancia que se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita. Archívese con constancias de haberse ejecutado el proceso de notificación en la historia laboral del docente.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 02 días del mes de Marzo del 2021

[Firma manuscrita]
OSCAR DARIO GONZALEZ HERRERA
Secretario de Educación del municipio de Montería

Proyecto: Elvira Domingo Jalei LGJ Oficina Prestaciones Sociales
Escribo: María Paulina Ferguier García, PL Oficina de Prestaciones Sociales
Revisó: Alvarado Sarciana Oficina Jurídica

[Firma manuscrita]

Gobierno de la **CE TE**

Cra. 15 No 22-30 Barrio Costa de Oro / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



79,
80



Aldia de Montería
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°0274 DEL 02 DE MARZO DEL 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de vivienda o lote a un docente de régimen de Retroactividad que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, Ley 41 de 1975, Decreto 3118 de 1988, Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Quedando en el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cesantías deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud y pagadas dentro de los 45 días siguientes a la firmeza del acto administrativo de reconocimiento.

Que la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante los comunicados Números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a los actos administrativos de cesantías por parte de las Secretarías de Educación certificadas.

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°2017150866991 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2498 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1989 artículo 3 y 4, 96 del Decreto Nacional 1648 de 1969 y de Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

En virtud de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a) docente FRANCISCO RAFAEL RIOS RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.889.712 de Montería, la suma de \$167.170.898 por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Nacionalizado SF del Municipio de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$ 138.991.828, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, mencionadas en el acápite de las consideraciones quedando como saldo líquido \$48.179.070, del cual se girará la suma de \$48.179.070, como anticipo de Cesantías con destino a Compra de Vivienda o Lote, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria al (a) señor (a) JESUS MIGUEL POLO NAVARRO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 15.029.906 de Loricá.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley, y FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2498 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 de C.S.T., modificado por la Ley 110 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine la Fiduciadora S.A. como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019 en virtud del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Gobierno de la **C E T**
Cra. 15 No. 22-40 Barrio Costa de Oro - Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

79

ENTRADA AL DESPACHO
29 SEP 2021
M. Leiva